



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : GLORIA CRISTINA LEAL DIAZ
EJECUTADO : LUIS GUILLERMO GIRALDO CARVAJAL
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2022 00326 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico, las partes en este asunto y la apoderada judicial de la demandante, allegan escrito manifestado que el demandado **LUIS GUILLERMO GIRALDO CARVAJAL**, se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias hasta el mes de enero del año en curso, que serán canceladas con los depósitos judiciales existentes en este proceso. En consecuencia, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, piden de común acuerdo que la cuota alimentaria a partir del mes de febrero del año que transcurre, sea descontada directamente de nómina de pensión que percibe el demandado por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL” y sea consignada en la cuenta de ahorros No. 45545674576 de Bancolombia, siendo titular de la cuenta la señora **GLORIA CRISTINA LEAL DIAZ**, con C.C. No. 36.303.262, con el fin de no generar moras en el retiro de los dineros y poder suplir las necesidades básicas de la niña D.S.G.L.

Por último, se solicita que los depósitos judiciales existentes hasta el mes de enero del año en curso, sean cancelados a nombre de la demandante.

Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que, con los depósitos judiciales existentes, se cancela las pretensiones, tal como así lo han pedido las partes de común acuerdo.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y se ordenará a nombre de la señora **GLORIA CRISTINA LEAL DIAZ**, el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el mes de enero de 2023, los cuales ascienden a la suma de \$ 3.333.332,00.

Así mismo, se dispondrá el descuento de la cuota alimentaria mensual acordada por las partes, en Acta de Conciliación No. 0041 del 15 de marzo de 2022, emitida por la Defensoría Octava de Familia del Centro Zonal Neiva, Regional, Huila, ICBF, la cual para este año asciende a la suma \$928.000, toda vez que se incrementa anualmente conforme al incremento que el Gobierno Nacional decreta para el Salario Mínimo Legal Vigente, para lo cual se comunicara a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia "CREMIL", conforme lo han solicitado las partes en su solicitud.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. SIN CONDENA en costas por terminación del proceso de común acuerdo entre las partes.

3º. CANCELAR a favor de la demandante **GLORIA CRISTINA LEAL DIAZ**, la suma de **\$3.333.332,00**, representados en los títulos judiciales existentes hasta el mes de enero de 2023 y los que en adelante se generen serán devueltos a la parte demandada.

4º. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

5º. COMUNICAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", para que, a partir del mes de febrero del año en curso, proceda a descontar directamente de la nómina de pensionado, la cuota alimentaria que se encuentra obligado el pensionado **LUIS GUILLERMO GIRALDO CARVAJAL**, a favor de su menor hija D.S.G.L., en la suma de \$928.000 mensuales. Cuota que debe ser incrementada anualmente a partir del mes de enero de cada año, conforme al incremento que el Gobierno Nacional decreta para el Salario Mínimo Legal Vigente.

La anterior cuota debe ser consignada directamente a la cuenta personal de ahorros No. 45545674576 que tiene la demandante **GLORIA CRISTINA LEAL DIAZ**, en la entidad financiera Bancolombia.

6o. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio a la abogada **KATERINA IGLESIAS CAMACHO**, con T.P. No. 240.477 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante, conforme a los términos del poder adjunto a folio 4 del cuaderno principal.

7º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.